ANEXO AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO N° ESAL-MS132022

Entidad suscribiente:	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA
NIT:	800.029.386-6
Entidad Ejecutora:	FUNDACION 180 RAMOS DE BUITRAGO
NIT:	900.498.697-5
Objeto:	"DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CULTURA Y BILINGÜISMO POR MEDIO DEL APOYO DE VOLUNTARIOS INTERNACIONALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2022".
Rep. Legal:	NATALIA ROCIO BUITRAGO RAMOS
Plazo de Ejecución:	HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2022
Valor	DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($12.700.000)

El ingeniero PABLO ANTONIO BERNAL SÁNCHEZ mayor de edad, residente en Santa María, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.621.342 expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación del Municipio de SANTA MARIA, en calidad de Alcalde debidamente posesionado y con facultades para contratar, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO;** y por otra parte, **FUNDACION 180 RAMOS DE BUITRAGO**, identificado con NIT 900.498.697-5, representada legalmente por **NATALIA ROCIO BUITRAGO RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.049.617.604 de Tunja, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales de Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **2.** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. 4. Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **3.** Que en el plan de desarrollo 2020-2023 ¡Unidos, Somos más! En su Línea

Estratégica Santa María Educada, cultural y Deportiva en el Programa Educación continuada propone Gestionar y/o Implementar cuatro (04) estrategias y programas de formación técnica, tecnológica y de educación superior, ya sea presencial o virtual. **4.** Que la FUNDACIÓN 180 RAMOS DE BUITRAGO con NIT: No. 900498697-5 demuestra experiencia y existencia de vida de más de 8 años, lo cual demuestra su idoneidad en la realización de actividades de atención en realizar intercambios culturales por medio por medio de la inserción de voluntarios nacionales e internacionales dirigido a instituciones públicas y privadas que estén comprometidas con la educación la enseñanza de diferentes lenguas , igualmente pretende promover el desarrollo educativo en Colombia por medio de actividades recreativas, pedagógicas y sociales que beneficien a la primera infancia, niños, jóvenes, adolescentes lo cual constituye garantía del cumplimiento del objeto del presente convenio y el cumplimiento de los programas y planes de apoyo a la administración Municipal de Santa María. **5.** Que el artículo 355. Establece que Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. **6.** Que Artículo 209. Esta brece que La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **7.** Que la Ley 489 de 1998, artículo 96, establece que Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. **8.** Que con la expedición del Decreto 092 de 2017, Se reglamentó no solo la contratación de convenios de colaboración (artículo 355 C.P.) sino además aquella de convenios de asociación (artículo 96, Ley 489 de 1998). 8. Que revisado el objeto del contrato y los programas y actividades de interés público previstos en el Plan de Desarrollo existe correspondencia directa, el interés vinculante en materia jurídica no corresponde con una relación contractual conmutativa, y revisado el alcance del programa no existe oferta en el mercado de este tipo de servicio, distinta de la ofrecida por la de las ESAL; y su ejecución representa la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Que el presente proyecto busca promover el derecho a la educación. **9.** Que la suscripción del presente convenio no comporta obligaciones recíprocas entre la entidad estatal y la ESAL. Las partes celebran este convenio persiguiendo únicamente un fin común en beneficio de los estudiantes de las INSTITUCIÓN EDUCATIVAS

OFICIALES Por lo que en este aspecto existen instrucciones precisas dadas por la entidad estatal al contratista. **10.** Que, según la Constitución Política de Colombia, Artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan desarrollo de la entidad. **11.** Que teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal existente no hay el número de personas que se encarguen de atender esta necesidad, se requiere contratar los servicios con una persona jurídica privada sin ánimo de lucro que cumpla con todas las obligaciones del Convenio. **12.** Que conforme al documento presentado por la FUNDACIÓN 180 RAMOS DE BUITRAGO Nit: 900498697-5 y conforme a los documentos que ellos aportan, se ha establecido que se enmarca como entidad privada sin ánimo de lucro, con idoneidad en la materia requerida. **13.** Que la FUNDACIÓN 180 RAMOS DE BUITRAGO con NIT: No. 900498697-5 cumple con los requisitos señalados en el Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamentan los requisitos que deben cumplir las Entidades Jurídicas Privadas Sin Ánimo de Lucro para su funcionamiento. **14.** Además de lo anterior, y conforme lo exige la sana crítica y la experiencia esta entidad territorial ha consultado en la página de internet de las entidades de control y se ha verificado que la FUNDACIÓN 180 RAMOS DE BUITRAGO con NIT: No. 900498697-5 como Entidad Privada sin ánimo de lucro a la fecha de hoy no ha sido sancionada ni administrativamente, ni disciplinaria, ni fiscal, ni jurisdiccionalmente, tal como consta en los documentos que aporta; lo que indica que es idónea, cuenta con la experiencia necesaria en el ramo de las organizaciones que apoyan la prestación de los servicios sociales y en específico la atención a la educación de la jurisdicción del Municipio; no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para suscribir el presente convenio. ESTOS DOCUMENTOS APORTADOS SON: Certificado de Procuraduría General de la Nación, Certificado Contraloría General de la República, Certificación de Antecedentes Penales, Certificado de Existencia y Representación Legal y demás que hacen parte de estos Estudios y Documentos Previos. **15.** Que para promover dichas estrategias se propone la suscripción de un convenio que permita la vinculación de voluntarios bilingües que incentiven a los estudiantes a postularse a los diferentes programas de educación superior nacionales e internacionales. del Municipio de Santa María, pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia. **16.** Que de conformidad con el Decreto 092 de 2017, que reglamentó el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política prescribe que las entidades públicas pueden celebrar convenios con Entidades Privadas Sin Ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, para el cumplimiento de planes y programas de interés público general incluidos en el plan de Desarrollo. **17.** Que el Representante Legal del Municipio de Santa María Boyacá, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 092 de 2017, AUTORIZA de forma puntual la exigencia del artículo 2o. establece PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y

del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (...) Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. **En este sentido dicha norma establece: Que la Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva. 18.** Así las cosas, la prohibición contenida en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996, aplica a los convenios interadministrativos, es decir, aquellos celebrados por entidades públicas en ejercicio de la función administrativa, regulada en el artículo 299 de la Constitución Política, con el fin de cooperar para el cumplimiento de sus funciones administrativas o la prestación de sus servicios, Que la presente relación contractual se desarrollara con una entidad sin ánimo de lucro que no ostenta la condición de entidad pública.**19.** Que, en suma, de lo anterior, se hace necesario que, para el desarrollo de las funciones, el cumplimiento de los fines Esenciales del Estado, y el cumplimiento de los planes y programas consagrados en el Plan de Desarrollo Municipal, se suscriba un Convenio de Asociación sin procedimiento de Competencia con la Entidad Privada Sin ánimo de Lucro denominada FUNDACIÓN 180 RAMOS DE BUITRAGO con NIT: No. 900498697-5, Entidad Privada Sin Ánimo de lucro, cuyo objeto será: **"CONVENIO DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CULTURA Y BILINGÜISMO POR MEDIO DEL APOYO DE VOLUNTARIOS INTERNACIONALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA – BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2022",** el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 209 de la Carta Política, inciso 2º del Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 5º del Decreto 092 de 2017 y Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuyo fin no es otro que, el cumplimiento de las funciones sociales propias de la Administración en el sector educación. **20.** Que por lo anteriormente expuesto, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Suscripción de convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro celebrado entre el municipio de SANTA MARIA y FUNDACION 180 RAMOS DE BUITRAGO para el cumplimiento de planes y programas y actividades de interés público incluidas en el plan de desarrollo 2020-2023. **CLAUSULA SEGUNDA: TÉRMINO:** El término de duración del presente Convenio será hasta el 5 de Diciembre de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Dcto. 1082 de 2015 compilatorio del Art. 34 del Decreto 1510 de 2013 y la suscripción de la firma del Acta de Inicio. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El presente Convenio para todos los efectos legales y fiscales, es la suma de DOCE MILLONES

SETECIENTOS MIL PESOS MCTE ($12.700.000), de los cuales el municipio aporta la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.500.000), para lo cual se ha expedido el disponibilidad presupuestal No. 202208018; por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($5.500.000) Rubro: 2.3.2.02.02.009.007 Apoyo y promoción a la educación superior / ICLD excepto 42% libre dest. PG / EDUCACIÓN / Calidad y. **EL VALOR DE SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) M/CTE**, Con el fin de garantizar efectivamente el servicio los aporta la "FUNDACION 180 RAMOS DE BUITRAGO", de acuerdo con las exigencias presupuestales del Municipio. **PARAGRAFO 1.** El Municipio pagara su aporte a la ESAL en un (01) solo pago del 100% del valor del convenio, con previa presentación de la respectiva Cuenta de cobro y/o Factura, Acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor; que para el efecto lo delegara el Municipio y con la firma del Acta de liquidación y planilla o comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a la normatividad vigente, para tramitar el cada pago. **CLAUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Rubro: 2.3.2.02.02.009.007 Apoyo y promoción a la educación superior / ICLD excepto 42% libre dest. PG / EDUCACIÓN / Calidad y, Conforme a certificación expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio, de fecha 04/08/2022. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA "FUNDACION 180 RAMOS DE BUITRAGO" COMO ENTIDAD EJECUTORA: 1.** Suministrar el personal que se requiera para ejecutar el convenio. **2.** Asistencia a clases: Los voluntarios van a apoyar como asistentes de los profesores en las clases de inglés u otras de interés de la Instituciones públicas y privadas. **3.** El horario de los voluntarios será de lunes a viernes y estarán entre 4 a 6 horas por día, siguiendo el calendario académico de los estudiantes. **4.** Los voluntarios acompañaran al equipo de profesores, sin llegar a reemplazarlos puestos de trabajo. **5.** Los voluntarios durante su estancia, deben realizar 1 proyecto que ha sido denominado por la Fundación como "Nuevas Perspectivas" que trata sobre la enseñanza intercultural a los estudiantes. **6.** Deberá aportarse certificación del establecimiento educativo del número de horas empleadas para el objeto contractual mínimo 200 horas. **7.** Socializar los proyectos de anunciados en el párrafo anterior, siempre y cuando sea solicitado por la administración municipal. **8.** Efectuar los pagos de Parafiscales respecto al personal que utilice en la ejecución del convenio. **9.** Efectuar los aportes a la seguridad social integral de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y demás normatividad vigente. **10.** Cumplir bien y fielmente el objeto del Convenio conforme al numeral citado anteriormente y el cuadro de actividades presentado más adelante en el numeral 4. **11.** Desarrollar las obligaciones contractuales adquiridas o según sean designados por el supervisor del Convenio según la necesidad del servicio requerido. **12.** Atender los requerimientos y solicitudes presentadas por el supervisor del Convenio. **13.** Estar al día en los pagos de la seguridad social y demás pagos contemplados por la Ley. **14.** Presentar Informe con evidencias fotográficas, listas de asistencia, etc., de las campañas y capacitaciones que realice la organización en el desarrollo de las actividades convenidas. **15.** Presentar a la Secretaria de Integración social y Productividad cronograma mensual de las actividades a realizar las cuales serán supervisadas, este cronograma se deberá presentar a la firma del acta de inicio. **16.** Para la liquidación del convenio se deberá

adjuntar factura , resolución de facturación, y/o cuenta de cobro, informe de actividades con soportes fotográficos y planillas de asistencia y/o certificación de las instituciones educativas, pago de sus aportes al sistema de seguridad social integral en salud y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 del Representante Legal, Certificación de parafiscales firmada por el contador, tarjeta profesional del contador, antecedentes del contador, Rut actualizado. **CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. **1.** Coordinara con la persona jurídica sin ánimo de lucro FUNDACIÓN 180 RAMOS DE BUITRAGO con NIT: No. NIT 900.498.697-5, a través del Supervisor del Convenio todas las actividades relacionadas con la Ejecución del mismo. **2.** Asegurar que las diferentes dependencias suministren, dentro de los términos establecidos para ello, la información para la ejecución exitosa de la presente propuesta. **3.** Delegar supervisor que verifique el cumplimiento del objeto del presente convenio. **4.** Desembolsar los recursos relacionados objeto del convenio. **5.** Pagar el valor del Convenio de acuerdo con los términos establecidos. **CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN**. La Supervisión del presente convenio por parte del MUNICIPIO será ejercida por el Dr. **CARLOS ALBERTO PARDO LEON,** Secretario de Integración Social y productividad o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por índole y naturaleza del presente Convenio le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: Certificar la ejecución del objeto convenido dentro de las condiciones exigidas; vigilar que el objeto del Convenio se ejecute a cabalidad; elaborar y firmar las actas respectivas; informar a la Alcaldía Municipal de SANTA MARIA sobre el desarrollo del convenio, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.-** En atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 el Decreto 1082 de 2015 la entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía, no obstante para el presente proceso el municipio de Santa María no solicitará garantías. **CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Las partes contratantes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Son causales de terminación de este Convenio las siguientes: 1) De común acuerdo entre las partes, en forma anticipada; 2) Por vencimiento de su vigencia 3) Por el cumplimiento del objeto del convenio. 4.) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS.** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación del objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA**: **LIQUIDACIÓN.** El presente Convenio se liquidará al vencimiento de su término o el cumplimiento o ejecución de las obligaciones surgidas del mismo, dentro de las oportunidades establecidas en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007, y para tal efecto se observará el procedimiento indicado en la Ley. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: LEGISLACIÓN:** El presente convenio se regirá por la leyes civiles y comerciales pertinentes, salvo

en las materias particularmente reguladas por la Ley 498 de 1998, decreto 092 del 2017, Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, igualmente en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil o las que las adicionen o sustituyan. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contencioso Administrativa. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requiere: **1.** POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 1.2 Suscribir acta de inicio. **2.** FUNDACIÓN 180 RAMOS DE BUITRAGO", Suscribir acta de inicio, previa legalización de la misma por parte del municipio. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: DEL DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos, las partes contratantes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa María. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO; (1)** ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR: 4.0%, **(2)** ESTAMPILLA PRO CULTURA: 2.0%, **(3)** RETENCIÓN EN LA FUENTE Y RETENCIÓN DE IVA de acuerdo al Estatuto tributario Nacional, **(4)** Industria y Comercio 9 x 1000, **(5)** PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, y Art. 135 de la ley 1753 de 2015, Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad vigente. Para constancia se firma por quienes intervinieron, a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre de Dos Mil veintidós (2022).

Ing. PABLO ANTONIO BERNAL SÁNCHEZ
Alcalde Municipal Santa María – Boyacá

FUNDACION 180 RAMOS DE BUITRAGO
NIT 900.498.697-5
Repr. Legal NATALIA ROCIO BUITRAGO RAMOS
C.C N° 1.049.617.604 De Tunja

	NOMBRE	CARGO	Vo.Bo
PROYECTÓ	Carlos Alberto Pardo León	Secretario de Integración Social y Productividad	
REVISÓ Y APROBÓ	Orlando Antonio Caro Caro	Asesor externo de Contratación	